

## **REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENSO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL.**

### **Artículo 1.- Creación del censo de animales domésticos del Ayuntamiento de Talavera la Real**

A fin de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea el censo de animales domésticos del Ayuntamiento de Talavera la Real y se regula su funcionamiento.

### **Artículo 2.- :Ambito de aplicación**

Están comprendidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento, todos los animales de la especie canina (*canis familiaris*), incluidos los perros de rehalas, así como todos los animales de la especie felina (*felis catus*), con residencia habitual en el Término Municipal de Talavera la Real.

### **Artículo 3.- Obligación de inscripción**

La posesión o propiedad de animales de compañía que vivan habitualmente en el término municipal, obliga a sus propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título, a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales de Compañía al cumplir el animal los 3 meses de edad o un mes después de su adquisición. Igualmente, obliga a estar en posesión del documento que lo acredite.

En el caso de gatos, lo dispuesto en el apartado anterior se considera de carácter voluntario

No estarán obligados a la inscripción en el Censo los perros propiedad de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

### **Artículo 4.- Datos censales**

En la documentación de censo, se incluirán los siguientes datos:

1. Nº de identificación.
2. Especie
3. Raza
4. Fecha de nacimiento
5. Nombre
6. Sexo
7. Color
8. Domicilio habitual del animal
9. Nombre del propietario y D.N.I
10. Domicilio del propietario y teléfono
11. En el caso que el propietario sea distinto al poseedor, en el censo se incluirán también los datos de este último.

## 12. Identificación electrónica implantada

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, la acreditación de la identificación electrónica se efectuará mediante el Documento Oficial de Identificación.

Cuando el animal sea calificado como potencialmente peligroso, en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, se incluirán además las siguientes

1. Numero de la licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos

Las bajas por muerte o desaparición de los animales censados, serán comunicadas por los propietarios o poseedores de los mismos, al en el plazo máximo de 15 días a contar desde que aquella se produjera; acompañando a tal efecto la documentación del animal.

Los propietarios o poseedores de animales censados que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal deberán comunicarlo, para su variación en Censo Municipal en un plazo de 15 días a contar desde el cambio de domicilio.

El Ayuntamiento podrá dar de baja de oficio aquellos animales cuyo propietario cambie de domicilio y sea dado de baja, por ese motivo, en el padrón municipal de habitantes.

La solicitud de inscripción o modificación se realizará según el modelo que se incluye en este Reglamento como ANEXO I

## **5.- Infracciones y sanciones**

5.1.- El incumplimiento de la obligación de inscripción de los animales de compañía en el censo de animales domésticos del Ayuntamiento de Talavera la Real y de las modificaciones que se produzcan con posterioridad a la inscripción, será considerado infracción leve de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.2.- La sanción correspondiente a la comisión de cualesquiera de las infracciones recogidas en el punto anterior, será de multa desde 60 a 300 euros.

## **Disposición final.- Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

***\*Fecha de publicación en el B.O.P. de Badajoz: 09/06/2016***